

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2017.

GAR: 008/2017
CECO: 0040

Doctor

GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta

Teléfono 3198300

Ciudad

Asunto: Comentarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. al proyecto “Definiciones y condiciones regulatorias de Banda Ancha en el país”

Estimado doctor Arias,

De la manera más respetuosa y encontrándonos dentro del término previsto para ello, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. se permite remitir los comentarios sobre el proyecto de resolución para las “*Definiciones y condiciones regulatorias de Banda ancha en el país*”.

Resaltamos la labor realizada por la CRC en conjunto con el sector TIC, para abordar el tema de la redefinición regulatoria de banda ancha, dada la elevada demanda que existe por parte de los usuarios para el uso cada vez más intenso de Internet. Conocemos las motivaciones que ocasionaron dicha propuesta y la importancia que tendrá esta nueva definición, ya que el aumento de las velocidades promedio de internet facilitará la innovación, la digitalización y contribuirá a mejorar la competitividad del sector, así como el posicionamiento del país como líder regional en las TIC al ser el primero en Latinoamérica en alcanzar estándares mundiales en este servicio.

La nueva definición de banda ancha pone en manifiesto la importancia de las nuevas tecnologías de acceso para los servicios de telecomunicaciones dadas las tendencias

recientes en el uso de internet, para lo cual, actividades como la teleducación, telemedicina, entretenimiento, comercio electrónico, internet de las cosas entre otras iniciativas impulsadas por el Gobierno Nacional requieren de grandes velocidades para obtener una mejor calidad e efectividad en los servicios a efectos de aprovechar de la mejor manera ésta tecnología para cerrar las brechas digitales.

Por otra parte, con la presente propuesta de la CRC se da plenamente cumplimiento a los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional¹ ya que a través de la inclusión de la ultra banda ancha se acortan las brechas entre Colombia y los demás países que hace parte de la OCDE acogiendo así las recomendaciones de esta organización, de tal forma que la nueva definición de banda ancha y la inclusión de la ultra banda ancha contribuirá al avance de Colombia en su proceso de acceso a la OCDE.

De igual forma, la presente propuesta situaría a la CRC dentro del grupo de aquellos reguladores de TIC que han evidenciado la importancia que tienen los temas relacionados con la banda ancha, lo que ha propiciado modificaciones en su regulación. A modo de ejemplo, la Federal Communications Commission², recientemente ha redefinido el concepto de banda ancha al incrementar el mínimo de velocidad a 25 Mbps por segundo de descarga y 3 Mbps por segundo de subida.

Por su parte, la Agenda Digital Europea³ presentada por la Comisión Europea contempla como uno de los objetivos para el crecimiento de la Unión Europea (UE) de aquí al 2020, respecto a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) el de *“aumentar el acceso de los europeos a la Internet rápida y ultrarrápida, teniendo como objetivo para el 2020 que todos los ciudadanos europeos tengan acceso a unas velocidades de Internet de 30*

¹ ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE UNA SENDA DE BANDA ANCHA REGULATORIA. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), deberá establecer una senda de crecimiento para la definición regulatoria de banda ancha a largo plazo. Dicha senda deberá establecer la ruta y los plazos para cerrar las brechas entre los estándares del país y los equivalentes al promedio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, incluyendo los estándares para altas y muy altas velocidades. Para tal efecto, la CRC podrá utilizar criterios diferenciadores atendiendo características geográficas, demográficas y técnicas.

² Noticia disponible en <http://www.fcc.gov/document/fcc-finds-us-broadband-deployment-not-keeping-pace>

³ <http://ec.europa.eu/digital-agenda/>

Mbps o superiores y que la mitad de los hogares europeos estén abonados a conexiones de Internet de 100 Mbps o superiores”.

Particularmente, en España Ley General de Telecomunicaciones⁴ se ha orientado a la universalización de la banda ancha ultrarrápida, impulsando el despliegue de redes de acceso ultrarrápido a banda ancha, tanto fijo como móvil, para lograr la universalización de una conexión que permita comunicaciones de datos de banda ancha que se extenderá progresivamente, de forma que en el año 2017 alcanzará una velocidad mínima de Internet de 10 Mbps y antes de finalizar el año 2020 alcanzará una velocidad mínima de Internet de 30 Mbps⁵ para todos los usuarios.

Estamos seguros que las modificaciones propuestas van a generar incentivos para el despliegue de redes de nueva generación impulsado así la actualización del sector, propiciando mayores niveles de competencia y por ende acercando a la población colombiana a una economía digital, aprovechando realmente las ventajas del internet, no solo por su velocidad sino también por los diferentes contenidos y aplicaciones a los cuales se puede tener acceso a través de internet.

Dado lo anterior, ETB sugiere que la definición de ultra banda ancha se incluya dentro de la definiciones que contiene el Título I la Resolución CRC 5050 de 2016 y se señale expresamente la velocidad de subida a efectos de ser transparente con la información que se le proporciona al usuario. Igualmente ETB propone que se elimine la senda de aumento de velocidad propuesta para la Ultra Banda Ancha y en tal sentido propone que desde la entrada en vigencia de la Resolución la velocidad de bajada sea al menos 50 Mbps y la de

⁴ Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

⁵ La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se encuentra en proceso de Consulta Pública para la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, en el cual se señala que *“la oferta de servicios de acceso de banda ancha mediante redes fijas pueden distinguirse:*

- *Los servicios de banda ancha estándar que se apoyan en las infraestructuras tradicionales de acceso, que comprenden las redes de par de cobre y de cable.*
- *Los servicios de banda ancha rápida y ultra-rápida soportados por infraestructuras catalogables como accesos de nueva generación (NGA).” (...)* *“Los servicios de banda ancha rápida y ultrarrápida son aquellos que ofrecen una conexión con una velocidad de descarga de al menos 30 Mb/s (hasta este valor se considera banda ancha estándar)”.*

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
 Código Postal: 110311.
 Conmutador: 242 2000

subida de 20 Mbps. Para tal fin ETB propone la siguiente redacción de la definición de Ultra Banda Ancha:

Ultra Banda Ancha: Es la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda alcanza como mínimo velocidad efectiva de 50 Mbps de bajada y 20 Mbps de subida.

Por otra parte, ETB propone que la Resolución permita que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones puedan desde la fecha de expedición de la resolución ofertar los servicios de Ultra Banda Ancha y por ende no se establezca periodos de transición para la entrada en vigencia del concepto de Ultra Banda Ancha.

Finalmente, respecto a lo propuesto en el artículo 5.1.5.3. relacionado con la información al momento de ofrecer el servicio, se sugiere que la CRC aclare que el WiFi no es garantizado y que el operador deja en libertad al usuario de adquirir equipos que le mejoren la señal.

Esperamos con los anteriores comentarios contribuir positivamente con el presente proyecto regulatorio.

Cordialmente,



PAULA GUERRA TÁMARA
 Gerente
Gerencia de Asuntos Regulatorios
 Secretaría General

Elaboró: Catalina Perdomo M. Angela Maria Estrada. Gerencia Asuntos Regulatorios
 Revisó: Paula Guerra Támara. Gerencia de Asuntos Regulatorios.